

ES 3015

9554 *CORRECCION de errores del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991) modificaciones a los apéndices I, II y III, aprobadas en la novena reunión de las partes en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994 y enmienda al apéndice III.*

Advertido error en la publicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991) modificaciones a los apéndices I, II y III, aprobadas en la novena reunión de las partes en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994 y enmienda al apéndice III publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 50 de 27 de febrero de 1996 (páginas 7324 a 7348).

A continuación se transcribe la oportuna rectificación:
Página 7324: Título de la publicación:

Donde dice: «Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991) modificaciones a los apéndices I, II y III, aprobadas en la novena reunión de las partes en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994 y enmienda al apéndice III» debe decir: «Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991) modificaciones a los apéndices I, II, aprobadas en la novena reunión de las partes en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994 y enmienda al apéndice III válida a partir del 16 de noviembre de 1995».

Página 7326:

Donde dice: «506 No se permiten las exportaciones de plantas adultas hasta la celebración de la décima reunión de la Conferencia de las Partes» debe decir: «506 No se permitirá ninguna exportación de plantas adultas de la especie *Pachypodium brevicaule* hasta la décima reunión de la Conferencia de las Partes».

Páginas 7338 a 7343: Apéndice III (válido a partir del 16 de febrero).

Debe suprimirse todo el texto del Apéndice III publicado desde la página 7338 a la página 7343 siendo válido el texto publicado desde la página 7343 hasta la 7348 bajo el título: «Apéndice III (enmendado) válido a partir del 16 de noviembre de 1995» y precedido por la «Notificación: Enmienda al Apéndice III de la Convención. Inclusión de una especie en el Apéndice III, a petición de Costa Rica» y, el texto completo de su apartado 1 (desde «De conformidad... hasta noviembre de 1995»).

Páginas 7345, 7346, 7347 y 7348:

Estas cuatro páginas están encabezadas por dos barras paralelas horizontales dentro de las cuales están escritas las cifras I y II dos veces. Tales barras deben suprimirse en las cuatro páginas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

9555 *ENMIENDAS al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) («Boletín Oficial del Estado» de 20 al 26 de agosto de 1986, 30 de diciembre de 1988, 21 de noviembre de 1989 y de 30 de junio de 1993). Anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) (Berna, 9 de mayo de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), adoptadas en la 29.ª sesión de la Comisión de Expertos para el Transporte de Mercancías Peligrosas, celebrada en Berna del 22 al 26 de marzo de 1993.*

Enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) («Boletín Oficial del Estado» de 20 al 26 de agosto de 1986, 30 de diciembre de 1988, 21 de noviembre de 1989 y de 30 de junio de 1993). Anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) (Berna, 9 de mayo de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), adoptadas en la 29.ª sesión de la Comisión de Expertos para el Transporte de Mercancías Peligrosas, celebrada en Berna del 22 al 26 de marzo de 1993.

El presente Reglamento enmendado es aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 10 de abril de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

(En suplemento aparte se publica el Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9556 *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52, prevé que las personas adultas que deseen adquirir conocimientos equivalentes a la educación básica, contarán con una oferta adaptada a sus condiciones, necesidades e intereses.

El Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en su disposición adicional segunda contempla que de acuerdo con las exigencias en organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere dicho Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta. En cumplimiento de dicha disposición, el Departamento ha dictado la Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la educación básica para per-